ALCALDÍA DE
RIOHACHA
Distrito Especial, Turístico y Cultural

DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

DECRETO NÚMERO 129 DE 2024
(23 DE OCTUBRE)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA POR CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO DE RIOHACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

En el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 95, 209 y 315 de la Constitución Política, el artículo 91 en su literal b) de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 1, 3, 4, 5, 12, 14, 16, 57, 58, 59, 64 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política prescribe que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política y administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 2° ibídem, preceptúa que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar los fines esenciales del Estado, sus deberes sociales y el de los particulares.

Que el artículo 49 del estatuto constitucional ordena que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que, el numeral 2 del artículo 95 de la Carta Política establece que el ejercicio de derechos y libertades reconocidas en la Constitución Política implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Powered by CamScanner

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 315 de la norma constitucional prescribe que una de las atribuciones del alcalde es dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 91 en su literal b) de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo. Así mismo, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. Dictar para el mantenimiento del orden público su restablecimiento de conformidad con la Ley, si fuere del caso las medidas necesarias establecidas en tal normatividad.

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 señala que: *Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*

Que el artículo 3 de la ley 1523 de 2012 entre sus principios generales prevalecen los principios de protección, auto conservación, del interés público o social, de precaución, de concurrencia, coordinación y sistémico de los cuales tienen injerencia en los presentes asuntos y exigen su aplicación.

Que al tenor de lo consagrado en el numeral 5° del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, se configura una calamidad pública cuando se manifiesten uno o varios eventos que generan condiciones de vulnerabilidad a las personas, los bienes o la prestación de servicios, entre otros, causando graves afectaciones a las vidas humanas, a la economía o el medio ambiente, alterando intensamente las condiciones de funcionamiento ordinario de la población en un determinado territorio.

Powered by CamScanner

Que, en este mismo sentido, el numeral 9° del precitado artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define la Emergencia como una situación que altera gravemente las condiciones de convivencia normal de una comunidad, o en su defecto cuando tal alteración se torna inminente y demanda la pronta y eficaz intervención tanto de las instituciones del Estado, como de la ciudadanía en general.

Que en el artículo 4 numeral 16 de la Ley 1523 de 2012, señala que: *la mitigación del riesgo son medidas de intervención prescriptiva o correctiva dirigidas a reducir o disminuir los daños y pérdidas que se puedan presentar a través de reglamentos de seguridad y proyectos de inversión pública o privada cuyo objetivo es reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad existente.*

Que el artículo 5 de la ley 1523 de 2012, "*es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.*"

Que el principio de información oportuna establecido en la Ley 1523 de 2012, hace relación a que es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, mantener debidamente informado a todas las personas naturales y jurídicas sobre posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción; así como también sobre donaciones recibidas las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que la ley 1523 de 2012 en el Artículo 12, señala a los Gobernadores y Alcaldes como los conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de jurisdicción.

Que la ley 1523 de 2012 en el Artículo 14 prescribe que: *Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.*

Que la ley 1523 de 2012 en el Artículo 57 desarrolla la Declaratoria de Situación de Calamidad Pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de

Powered by CamScanner

calamidad pública se producirán y aplicaran, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastres.

Que el Artículo 58 ibídem en cuanto la Calamidad Pública manifiesta que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bines, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 59 establece que la autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 – *el termino para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastres, en*

Powered by CamScanner

estos casos, podrá prorrogarse por una vez hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzaran a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública".

Que en virtud de lo anterior, el día 23 de octubre de la presente anualidad se realizó Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, exponiéndose a los asistentes la situación hidrometeorológico del Distrito de Riohacha. El comité una vez esbozados los criterios por parte de la Secretaría de Planeación Distrital, concedió al señor alcalde concepto favorable para la declaratoria por el término de seis (6) meses.

Adicionalmente, se expuso que estamos en la segunda temporada de lluvias que abarca los meses de septiembre a noviembre, agravando la situación el inicio de la temporada de ciclones que va del 1° de junio al 30 de noviembre, de acuerdo a la información suministrada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam).

Es importante resaltar, que las condiciones de tiempo y clima del Departamento de La Guajira se ven influenciadas por otros sistemas o fenómenos de corto plazo, especialmente cuando interactúan entre sí, lo que favorece un incremento abrupto de las precipitaciones.

Que producto de la reunión del Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres, por unanimidad se concluyó acordemente que se establecían los elementos técnicos para dar Concepto Favorable a la Declaratoria de Calamidad Pública en el Distrito de Riohacha.

Que, en virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la emergencia por calamidad pública en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, por variabilidad climática por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este decreto.

ARTICULO SEGUNDO: En aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres ajustará el Plan de Acción Especifico para la Recuperación, modificación de las actividades que se consideren pertinentes, el cual deberá ser sometido a aprobación del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo.

7

Powered by CamScanner

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA POR CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO DE RIOHACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO TERCERO: La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastres y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012 y demás normas que regulan la materia. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que disponga en el componente de inversión del plan de acción específico y las modificaciones que se le hagan a este.

ARTÍCULO CUARTO: El seguimiento y control del Plan de Acción será ejercido por la Secretaría de Planeación Distrital.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese a las entidades nacionales, de la jurisdicción y a la comunidad en general a través de los medios de comunicación hablados, escritos y con publicación en la página WEB del Distrito, una vez se notifique a todos los interesados.

ARTÍCULO SEXTO: Hacen parte integral del presente Decreto, el Acta del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastre de fecha 23 de octubre de 2024, listado de asistencia de miembros del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo, evidencias fotográficas, digitales y de medios de comunicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito de Riohacha, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

GENARO DAVID REDONDO CHOLES
Alcalde del Distrito de Riohacha

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Natalia Romero Mestre	Secretaria de Planeación (E)	
Revisado por:	Roger Mario Romero Pinto	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobado por:	Daniela Palma Bustos	Asesora Despacho	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma, con la revisión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.			

Powered by CamScanner